- Seran suscritores a la Gascia-todos los pueblos del Arshipléiago crigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas previncias.



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposicio-nes oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manile; por lo tanto, serán obligatorias en su sumplimiento, etc.

# GACETA

#### PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 28 al 29 de Abril de 1869.

les de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.maginaria, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiones. ... -Sargento para el paseo de los enfermos , n.º 7.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Comel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

#### MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

be Darigaye, en la Union, bergantin-goteta n.º 18 san Fernando, n 4 dias de navegación, con 8000 fardos de tabacos de Colecciones 14 caballos: consignado à D. Manuel Callejas, su patron Ramon Aceido; y de pasageros un cabo 2.º y tres soldados del regimiento Lapaña n.º 5.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamhoanga y Joló, bergantin n.º 38 Concepcion (a) Nuevo Leunto, su cap tan D. Juan T. Barasorda.

Bra Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 222 santo Angel Custodio Paraiso, su arraez Daniel Viray.

Para Pasacao, en Camarines Sur, panco n.º 537 Paciencia, su pam Estévan Gervacio.

Manila 27 de Abril de 1869.-P. O., Benifacio Rosello.

#### NAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

lebiendo verificarse los examenes de patrones de cabotage en la Amandancia del Arsenal, en los dias 28, 29 y 30 del actual; se mucia al público para que los que tengan instancias presentadas en olicitud de ser examinados, concurran à aquella Dependencia à el bjeto indicado.

Cavite 24 de Abril de 1869.-Horacio Pavia.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta Povincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para re-Pesar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento

dec bacan conto			
Go-Chocco	1193	Co-Ymco	18727
Sy-Tico	840	Lim-Aco	4801
Yu-Jiemco	1354	Yu-Suaco	23533
Sio-Tiongeo	17728	Co-Poco	13878
Co-Cho	13965	Sia-Bico	21664
Chua-Quimco	17558	Dy-Queco	17665
Lim-Pocco	44937	Pua-Loco	498
Sy-Lanco	3445	Co-Ongco	7068
Ong-Tayco	13304	Go-Chongco	8328
- by-ungco	47591	Vy-Jiengili	16825
Co-Chianco	19513	Yap-Chioco	1054
Buda-Liongen	18686	Tan-Chiongco	11818
wae-luaco	19934	Dy-Chaoco	18656
Ay-Cuuv.	12422	Dy-Pangco	17026
THE Uniongco	40225	Vy-Coco	2197
J-1000	12646	Dy-Tiejo	4877
An-planaco	3192	Yu-Guanqui	4781
reduce	9886	Tan-Saoco	4814
Sim-Bong	10386	Que-Lianco	1837
So-Quinco	7043	Cua-Tiamco	1483
anila 24 de Abril de 1869		mharras	2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al públice para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yu-Tiancho		To-Tuyco	3650
Jao-Jianco	4351	Chan-Quimehing	3219
Sy-Yecco	4699	nuorio de emparque,	
Manila 26 de Abril de	1869	Combarros. O Alsono de Ala	

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 4849.

Chua-Siengco	17116	Ang-Pico	12209
Dy-Jengco	6931	Ang-Tiecsuy	11516
Lim-Matin	16798	1.y-0	1910
Vy-Quinco	22609	Fernando-Chua	22485
Cu-Chico	5473	Vy-Guanco	11095
Manila 26 de Abril de	1869.—		3

#### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De òrden del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia

De òrden del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde el puerto de Itoilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar à esta Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedarà definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869 .- M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILI-PINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establicidos en Hoilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la Gacett de Manila, y edictos que se fijaràn en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa à la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Hoilo, punto de embarque. El registro estarà abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriben los capitanes, consignatarios à armadores españoles de este comercia, los hacuas

del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, hajo el precio de 41 reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Càdiz.

3.ª No se admitirà à registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijarà en los puntos señalados en la condicion 4.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.

5.ª Los tercios mediràn de diez à once piés cùbicos los de á dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª À pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se harà abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfarà

mas, ni se rebajara por los que tengan menos; sino que se satisfara por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrà llevar menos de cuatro mil quintales.
8.ª En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Intendente manifestarà à los capitanes ò consignatarios de los barcos inscriptos, el número de qu ntales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirón los hugues en este querto.

birán los buques en este puerto.

9.º No podrà adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la

condicion 2.ª de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ò armadores firmaràn el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estarà abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conducción del tabaco y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripción, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designaràn el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquelios; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrà llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirà al espediente antes de su partida del puerto de embarque. del puerto de embarque.

tida del puerto de embarque.

13. Serà de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envie el tabaco, hasta verificar la entrega en las fàbricas ò almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los geles principales de Hacienda en el puerto de la descarga. tores, ó por si de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ò deterioro,

Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ò deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

45. Á la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ò capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à as medidas de precaucion que el mencionado Director ò autoridad de Hacienda acordare.

46. Los contratistas quedarán obligados à conduc r, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que paedan cargarlo como lastre. En

remitir à estas Islas, siempre que paedan cargario como lastre. En este caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ò conduzcan. Del mismo modo llevaràn los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

El registro se llevarà por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado

su cargamento.

En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se harà saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ò dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderà que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer todos los que descen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una cer-

tificacion que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que serà autorizada por los Ingenieros navales de la Co-mandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirà ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ò parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ò se cambie el orden númerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados. registrados.

registrados.

21. No podràn los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fàbrica, satisfa-

ciendo ademàs el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, en siderado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedaràn à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese de tinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni calculare per fore de cellos

tinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni catidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargaràn uno à uno para evitar confusiona sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remas tabaco elaborado, la Hacienda abonarà un escudo por cada mila que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convers la contratación de este fictamento, se admitirán proposiciones pin verificar la conducción en bandera extrangera, con las mismas ou diciones que aquellos.

diciones que aquellos.

26. Serà igualmente nulo el registro de buque que a los tres da de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga se hace á la mar.

se hace à la mar.

27. Con arreglo à la Real òrden de 5 de Febrero de 1861, la armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro n quintales que se remiten à la Peninsula fuera de monzon, satisfara por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabas señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa indiscensable que los hugues que solicitarse dicho seguro en Europa indiscensable que los hugues que solicitarse dicho seguro en Europa indiscensable que los hugues que solicitarse dicho seguro en Europa indiscensable que los hugues que solicitarse carga tengan letre.

concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa a indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra a los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viage; y asimism que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencia del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los recridos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital a mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y finados por el capitan ò sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Còrte, á los treinta dias de efectuada la descarge en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonarà tambien a Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente pued ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en ca Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligara.

el Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en casa Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligara consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, o person de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ù ofertas iguas para la conducción del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendra preferencia para la adjudicación de este servició el buque cuya daficación para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conducción de los impreso que la Hacienda pública tenga que remitir à la Península. Dichosipresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 puladas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmententre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar. cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869 .- El Administrador Central, Nicasio 8

De òrden del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuma al público, que el dia 20 del actual á las diez de la mañan queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir i España desde esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, con reglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga presudicho servicio, pueden pasar à esta Intendencia en horas hàbiles oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus loques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo que definitivamente cerrado el sabado 1.º del próximo mes de Mayo i se diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION GENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FE pinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Adminstracion centra para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos estiblecidos en esta Capital., 4,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reala ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anuncial por la Gaceta de Manila y edictos que se fijaran en la misma le tendencia, Administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la mesa à la Peninsula fuera de monzon de los 4,000 quintales de tables que desde al Puerte de Manila de los 4,000 quintales de tables que desde al Puerte de Manila de la Region rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro es tará abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Mayo.

Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho de 2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho de Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitales consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los hugicon que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hojo por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle sura en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4. Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Ma-4. Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Ma4. por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion
5. el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo ha5. sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
7. Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à
5. quintales, y el doble los de à cuatro.
6. A pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se harà
6. diguno por el esceso de cubicación en los torgico que mide6. diguno por el esceso de cubicación en los torgico que mide-

de la mannestato en el articulo auterior no se nara de la alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan ni se rebajarà por los que teng u menos; sino que se satisfarà per el flete de cada quintal el preció que se estipule, debiendo los particular al recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion

1. Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr.

Mandente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos
inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de
milleria de este departamento remitirá á España, cuyo material recipira los buques en este puerto.

9.º No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco

1.º ningun publicarse con la debida anticipación y con arreglo à la

1.º de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmaràn el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir i flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que sura anierto orcho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. Il registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

pado el capitan, consignatario o armador a la conducción del tabaco, y esponsables de esta obligación los mismos buques.

(1. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à Espata, por el órden numérico que tengan en la inscripción, al cernia la Intendencia general de Hacienda.

(2. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus imposes en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capadad de aqueltos; en el concepto de que no se les entregarà mayor número en perjuició de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cárgar, sexigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadara en papel de multas, que se unirá al espediente antes de su parada del puerto de embarque.

(3. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de insulues conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los pates concernientes à los mismos buques, como tambien los de escarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega a las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conducwes responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como memas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Reu-us Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al

Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al lador rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano, for mermas naturales se entenderan las de resecacion ó deterioro, musiderada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el tagamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del abto de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Director de la fibrica, y en su defecto al gefe principal de llacienda con el conomiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconomiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de presucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni elibución alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los munes cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros fectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera la estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En sie caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el imperte de los pastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques a la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del lumo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo losas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPOSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevarà por òrden numérico correlativo, y à cada plan o consignatario de buque registrado, se entregară por la Inteleccia general un documento que acredite la fecha y número del sistro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado

18. En el caso de que durante los dias que deberà estar abierto registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se harà en esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios les esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios buques registrados con antelacion, para que en el término de intelatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenque renuncian à la prioridad del registro, y se considerarà del primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó asignatario que hubiere hacho la rebaja del flete.

19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto relatre por el reconocimiente de la marina, que deberà reconocer to-

dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dieho reconocimiento se harà constar en una cer-tificación que deberà presentarse à la Intendencia general, en el con-cepto de que serà autorizada por los Ingenieros navales de la Co-mandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

mandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Peninsula, ò se cambie el órdea númerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo recenocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confúsiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ò mas à la vez, caso que lo permitan las condiçuores de los almacenes.

23. Los buques se cargaràn uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ò mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extrangera, con las mismas condiciones que adnellos.

diciones que aquellos.

26. Serà igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, así como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no

se hace à la mar. 27. Con arregio à la Real órden de 5 de Febrero de 1861, armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quin-

27. Con arrego à la Real orden de 5 de Febrero de 4861, los armadores o consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten à la Peninsula fuera de monz n satisfaran por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalàndose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho, seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lioids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Còrte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonarà tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolución se obligará al consignatario del huque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ò personas de arraigo, à satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conducción del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las clausulas 40.ª y 48.ª, tendrá preferencia para la adjudicación de las conducción de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Penínsuia. Dichos impresos estarán contenidos en caj

tre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que

cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En el dia de hoy le ha sido impuesta por el Sr. Corregidor á Mariano Mandagan, criado del Sr. D. Rafael Nacarino Brabo, la multa de diez escudos por haber vertido aguas à la via pública por las ventanas de su casa, con infraccion de las disposiciones vigentes de

Lo que de órden del Sr. Corregidor se publica para general conocimiento.

Manila 27 de Abril de 1869.—Bernardino Marzano.

#### JUNTA LIQUIDADORA DE VARIOS FONDOS PÚBLICOS.

Habiendose aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 16 del presente, la consulta elevada à su autoridad por esta Junta, sobre la distribución en prorata que puede hacerse de las cantidades que se hallan recaudadas por la misma, entre las diversas

Corporaciones que contribuyeron con sus fondos à la formacion proyecto de la estinguida Junta de Obras públicas, se pone en nocimiento de las mismas, que en el término de tercero dia, debei presentarse en la oficina del que suscribe, sus respectivos agenta con el fin de recoger los libramientos de la cantidad que à cada me corresponda, en la forma que se detallan en el siguiente estado.

Estado que manifiesta las diversas Corporaciones que han contribuido con sus fondos para realizacion del proyecto que propuso el Gobierno Superior, cuando creó la estinguida Junta de Obras públicas, las cantidades que han entrega para este objeto, la devolucion en prorata que se ha propuesto por esta liquidadora, las que se hallan realizadas has la fecha, con espresion de la clase de moneda en que deberá efectuarse y la que en prorata corresponde á cada de la parte que está por realizar.

per no comission con non consumon		DEVOLUCION EN PRORATA QUE SE HA PROPUESTO.					
CORPORACIONES CONTRIBUYENTES.	CANTIDAD CON QUE HAN CONTRIBUIDO.	En oro menudo.	En oro grueso.	Totales.	LA PARTE QUE EN		
Cajas de Comunidad Exemo. Ayuntamiento	40.000 E. 45.000	20.442°52 E. 7.649°94	4.480 E on 4.696	24.922'52 E. 9.345'94	45.077'48 E. 5 654'06		
Banco Español-Filipino	4.000 4.000 3.200	4.088*50 2.076*25 4.644*80	896 416 352	4.984'50 2.492'25 4.993'80	3.015*50 4.507*75 4.206*20		
Junta de Comercio	4.800 minutes 1800	929'51 402'48	192	498'48	678'49 301'52		
han in ornin reaction to me terraco	72.800	37.231	8.128	45.359° »	27.441 "		

Manila 26 de Abril de 1869.-El Vocal Secretario, Matias Saena de Vismanos.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorandose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe G. Calderon, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de tercero dia se presente en esta Administracion à responder à los cargos que contra él aparecen en las diligencias administrativas que se instruyen al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciarán en su ausencia y rebeldia sin mas oirle ni emplazarle.

Manila 26 de Abril de 1869.—A. de Lara.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española Rosa del Turia y el bergantin-goleta Trinitario, saldran el primero para Lóndres y el segundo para Catbalogan, en Samar, entre cinco y seis de la tarde el 28 del corriente, sugun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 26 de Abril de 1869.- Hazañas.

El bergantin goleta San Vicente (a) Carigarana, saldrà para Cari-gara, en Leite, el juéves 29 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 27 de Abril de 1869.—Hazañas.

El vapor mercante español Sud-Oeste, saldrà para Cebú é Iloilo el viernes 30 del actual, á las siete de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 27 de Abril de 1869.—Hazañas.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacarà à pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la càrcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecton al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio pròximo venidero, las diez de su mazana. Los que quieran bacer proposiciones las presentarán por escrito. nana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados su remate

Binondo 23 de Abril de 1869.-Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar à licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la carcel pública del distrito de

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de ra-ciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del dis-trito de Cebu, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 d<sub>[</sub>ms. por

cada racion diaria.

2.\* Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública

de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin a yos indispensables requisitos no serà valida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicione iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abra licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de de minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al menostor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmentes posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halles malado con el número ordinal mas bajo.

4.4 Con arregio al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órde evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.\* Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos de nos terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el remtante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguiente al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de mil esculo de la contrata de la

que deberà ser puesta en la Caja de Depòsitos de la Tesorera Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capi y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se es solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 à Febrero de 1852.

Solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 21 se Febrero de 4852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberà olorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fiama estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el cas de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese à la cerse cargo del servicio ò se negare à otorgar la escritura, quedan sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya cibal de 27 de Febrero de 4852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para e otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à per juicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran-Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, per gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo-Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podri secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aque lla no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à per perjuicio del primer rematante.»—L'ina vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que esta forme parté de la fianza.

9 a Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las

devolverà al contratista el documento de deposito, a no conforme parté de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de la raciones suministradas al precio de contrata, libràndose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres seràn mantenidos de los fondes del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los de la raciones de la contrata de la contratista el valor de la contrata de la contratista el valor de la contrata de la co mas arbitrios.

mas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrassen el pago del tributo ó à peticion de partes, se mantendran des cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondi de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó crabao fresca ó salada, segun convenga à juicio del Gefe de la provincia, suministrandose de arroz por cada individuo por lo menos de dos à dos y media chupas, quedando lo restante para los demis artículos que se fijan.

B. Se publicarà precisamente la subasta para este servicio en todos publios de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con publicara de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interes en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

Yorificado el remate en el mejor postor, se remitirà el espe-le original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose les con copia de él, á la Dirección de la Administración Local para leitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no caudefecto el contrato.

defecto el contrato.

5. El contratista se obligará á suministrar diariamente ò segun orde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indos para racionar à los presos, mediante relaciones firmadas que bo Gefe facilitará al contratista del número de presos que existen, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de racional de la contratista del número de presos que existencia de la contratista del número de presos que existencia de la contratista del número de presos que existencia de la contratista del número de presos que existencia de la contratista del número de presos que existencia de la contratista de la contratista del número de presos que existencia de la contratista del número de presos que existencia de la contratista de la contratista del número de presos que existencia de la contratista de la c

ones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por si ó por esona de su confianza las raciones que se suministren con el fin satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, deviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazarà

off otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contrasia volveran al mismo para justificar en sus cuentas los suministros
sectos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorinecos del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio,
rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezaran à contarse desde el dia en que se
nese el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un
nes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el
norgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar
la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipeton al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon
dez meses para las Visayas.

21. Se prohibe espresamente que se racione por cuenta de los

rdiez meses para las Visayas.

21. Se prohibe espresamente que se racione por cuenta de los mirios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pores que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad e los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la promoia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta da fianza de aquel, con las formatidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuam haciendolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de ame de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionarà con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se vendearà con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurandose siempre por la subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean bundantes y sanas.

undantes y sanas. 24. No se tendrà por vàlido el contrato hasta que recaiga en él la probación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

15. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que ma necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido la condicion 6.ª, deberà acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este surato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.-El Director general, Antonio de Keyser.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la carcel pública del distrito de Cebú, por la candidad de. . . . d<sub>[m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del da . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de escudos</sub>

. . . la cantidad de . . . escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia. — Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.º vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de llocos Sur, bajo el tipo ascendente de quinientos diez y ocho escudos, seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercios diez milésimos anuales, ó sean mil quinientos cincuenta y seis escudos en el trienio, can sujecion al ntiego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 76 del dia 17 de Marzo último. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Mayo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Abril de 1869.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunira en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta el empaque y prensado del tabaco que se acopie en las las Visayas y Mindanao, bajo tipo reservado y con sujeccon al pliero de condiciones que desde bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos re-

quisitos no seran admisibles.

Manila 22 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. è ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 5 de Mayo próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se isacarà à subasta el arriendo de los fumaderos de opio de esta provincia de Manila, por el término que transcurra desde el dia en que tome posesion del servicio el nuevo rematador hasta el 31 de Diciembre de 4870, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y dos mil escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manificato en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposisiones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Abril de 4869.—Francisco Rogent.

D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor interino de la provincia de Bataan.

Hace saber que: Hallandose vacante la plaza de Alcaide primero de la Carcel pública de esta cabecera, por fallecimiento del propietario, dotada con veinte escudos mensuales, el que desee obtenerla, reuniendo las circuntancias necesarias, presentarà instancia en esta Alcaldia mayor en el término de treinta dias, contados desde esta facha

Balanga 16 de Abril de 1869 .- Muller.

#### HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Estado General que manifiesta el movimiento de enfermos de 

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	Salibos	MUERTOS	EXISTENCIA ACTUAL
Españoles	4	3	de la ma	P	6 3
Indios		13	12	3.01	55
CONVALECENCIA. Presbítero.	en just	one of	parjuic y offer	to Gros	ne3
Indios	34	2000		))	» 35
an initial size of obninger torem	111 0	19	18	300	109
Manila 25 de Abril de 1869	9.—El	enferm	ero ma	vor. A	ndres

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Go-bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Quiapo		1 de la 1	never da nov	2
Manila Binondo	1 E	UROPEOS.	n skantason	to as
San Miguel Suma	ste loolog of	io y empiezo	prosente lian	is Tod

lementerio general de Paco y Abril 26 de 1869 .- F. Gavino Villa Real.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por segundo edicto al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, gramete de la goleta José Domingo, de estatura reguiar, cuerpo robusto, cariredonda, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, y color negro, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado o en las carceles de esta provincia à responder à los cargos que le resultan en la causa n.º 762 seguida contra el mismo y Faustino Siso sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se sustaneiara dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva entendiéndose las ultey rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulte-riores diligencias con los estrados. Manila à 26 de Abril de 1869.—Francisco Regent.

#### ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se cita à Marcelino Antonio, indio, natural y vecino del arrabal de Tondo, y piloto que fué del casco n.º 731, de la propiedad de D. Agustin Lincuando, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado o en la Escribania del que suscribe sita en la calle de San Jacinto n.º 53 p ra diligencia de justicia en la causa n.º 625 que contra él se siguió en el mismo por hurto de tabaco.

Manila 24 de Abril de 1869.—Francisco Ragent.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesados Domingo Perez, Teofilo Lucema, Càndido Gonzalez y Juan Bautista, el primero mestizo español, de 26 años de edad, natural de Legaspi, en Albay, de oficio cocinero; el 2.º natural de Camarines Norte, de 17 años de edad; el 3.º viudo, de 30 años de edad, y el último de 40 años de edad, natural de Hocos Norte, todos vecinos del arrabal de Santa Cruz, criados que han sido del Sr. Insauste, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á serles notificados de la ejecutoria recaida en la causa n.º 1948 seguida en este dicho Juzgado contra los mismos por hurto y lesiones, apercibidos que de no hacerlo así les parara el perinicio que en justicia apercibidos que de no hacerlo ast les pararà el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Manila Santa Cruz veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Wencestao Cuervo y Vaidés.—Por mandado de su Sría., Jesé M. Lopez.

#### ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en las diligencias seguidas centra Pedro Alcaras, sobre abuso de autoridad, se cita, llama y emolaza al español D. Juan Dansol, vecino de Sampaloc, y es Administrador de los terrenos del sitio de Diliman, del espresado pueblo, para que por el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía para declarar en las referidas diligencias, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo veinticaatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.— José M. Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital de veintiseis del actual. recaida en las diligencias instruidas contra Don Antonio Aneño Roco y Reyes, se venderán en pública subasta catorce bueyes de primera depositados en D. Hipòlito Mora, vecino del arrabal de Sta. Cruz, bajo el tipo ascendente de ciento cuarenta. ó sea a diez pesos cada uno, cuya venta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en los dias diez, once y doce de Mayo próximo entrante, rematandose en el último. Lo que se anuncia al público para que los que gusten licitar concurran al sitio de la Loma, donde se hallan dichos bueyes, à verlos, y en esta Aicaldía en los dias mencionados. San José 26 de Abril de 1869,—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, recaida en la causa n.º 3234 que se instruye en este Juzgado contra Estévan Nepomuceno sobre heridas, se cita, llama y emplaza à la testigo Cipriana Marmol, para que por el termino de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ò en la Escribania del que suscribe à declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le pararà el perjuicio que hubiere lugar.

San José y Escribanta de mi cargo à 26 de Abril de 1869.—Félix Dujua.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila.

Por el presente llamo y emplazo à D. Rafael Raquena, natural de la ciudad de Málaga y vecino de la Isla de Camiguín, provincia de Misamis, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á estar à derecho en la causa nú-

mero 304 contra Victoriano S. Buenveantura por portacion de nedas falsas; apercibido que de no hacerlo le pararán los perque que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 24 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—mandado de su Sría., Franciseo R. Cruz.—Antero Tronquet.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor cuarto en comisio de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia la misma, etc.

la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Belto (4) Budling, Lucio de la Cruz y Bernardo San Diego, el primero de la tatura baja, ojos vizcos, con las manos y piernas torcidas que se llam propiamente patizambos, soltero, natural del pueblo de Polo de la provincia de Bulacan; el segundo natural de Novaliches, mestizo sangle casado, de oficio labrador, de veinte años de edad, tributante en harangay de D. Lorenzo Juan, de estatura regular, pelo negro, que pardos, barba ninguna, color trigueño, y el último conocido por Andong indio, soltero, natural de Novaliches, soltero, de diez y ocho año de edad, con la cara picada de viruelas y es hijo de una nombra das graves, para que por término de nueve dias, contados desde la insercion de este, comparezcan à este Juzgado é en las carceles de esta provincia, à contestar à los cargos que contra los mismos sultan en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán la perjuicios que haya lugar. perjuicios que haya lugar.

Dado en Tondo hoy 26 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.

Don Juan Muñiz Alvarez. Alcalde mayor 4.º en comision esta provincia de Manula y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à las testigos ausentes non bradas Genia y Trineng, residentes en la calle Nueva de este arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde esfecha, se presenten en este Juzgado para prestar la declaración en la causa criminal n.º 306.

Dado en Tondo 21 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomas Lorea indio, soltero, natural de Ilocos Norte, empadronado en el arma de Binondo y en la cabecería que está á cargo de D. Aguedo Balas, de 29 años de edad, de oficio tornero, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicación del presente en la Gareta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que control de la cargo d él resulta de la causa n.º 325 por quebrantamiento de caucion juratoria, que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta Juneve.— Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Francia.

Ramos Cruz, Antero Tronquet.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Just de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Janco, para que dentro de treinta dias, à contar desde esta de la insercion de este anuncio, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para contestar à la demanda de D.ª Francisco Cembrano de Torrontegui, apercibido que de no hace lo sustanciare los autos en su ausencia y rebeldia, paràndole los perjuicios que hubiere logar

Dado en Tondo 17 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz.

Don José Maria Martos, Alcalde mayor en propiedad de esta pro-vincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infranscripto da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolas Salvador, indio, natural y vecino del pueblo de Apalit, de la provincia de la Pampanga, de edad previlegiada, de estado casado, estatura alta, cuerpo delgado, carichupado, pelo con canas, ojos pardos, nariz chalabarba poca y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2638 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. hubiere lugar.

Dado en la Alcaldia de Bulacan à 23 de Abril de 1869.—José M.

Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio Morales.

José Maria Martos, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar a actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

por el presente cito, llamo y emplazo à los esposos ausentes Luis por el presente cito, llamo y emplazo à los esposos ausentes Luis escual y Salomè Alejandro, naturales y vecinos del pueblo de Bassella indios, de edad de 20 años el primero, de estatura alta, cuerpo egular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color mono y cara virulenta; y la segunda de 16 años de edad, de esta não baja, cuerpo regular, color trigueño, pelo y cejas negras y carimado, para que por el término de 30 dias, contados desde esta noba, se presenten en este Juzgado en las carceles de esta provincia contestar à los cargos que contra los mismos resultan la causa núsero 2571 por rapto y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro, dicho término se sustanciarà y determinarà la causa en su ausero ay reheldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bado en la Alcaldía mayor de Bulacan à 23 de Abril de 1869.—

Martos.—Por mandado de su Sría., Cecilio Morales. 3

#### 7. SECCION.

#### PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud publica. - Sin novedad.

Cosechas.-La del palay en terrenos regadios cuya cosecha es

Obras públicas. - Se continúa el acopio de hormigon en todos pueblos y en algunos la recomposicion de puentes é imbor-

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, ps. 6 rs. pilon; tintarron, 6 ps. tinaja. Bulacan 22 de Abril de 1869.—José M. Martos.

#### PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Obras públicas. Se continúa la recomposicion de calzadas, cons-acción de algunos puentes, imbornales y escuelas-pias. Accidentes .- Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 50 cents. cavan; azúcar de id., 3 andos 25 cents. pico; sibucao de id., 1 escudo idem; arroz de Cassão, 2 escudos 62 cents. cavan; sibucao de idem, 1 escudo 56 ents. pico; aceite de idem, 1 escudo 25 cents. ganta; cocos de id., escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

Dia 13. Para Ilocos, pailebot «Concepcion».

1d. 16. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuscuano».

Lingayen 21 de Abril de 1869.-P. O., Pertierra.

### PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas. - Siguen los cosecheros de esta provincia en el corte de

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Obras públicas. — En suspenso por hallarse los naturales de-dicados á las faenas del campo. Tumanini 16 de Abril de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Mon-

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el corte de las hojas del tabaco, encon-trándose las siembras del maiz en buen estado.

Obras públicas. - Siguen la composicion de los caminos y se están ejecutando en todos los pueblos los demás trabajos públicos, entre los cuales, la construccion de los edificios para escuelas de niños en Pasuquin, Dingras, Batac y Badoc, y la reparacion de una de las de la Cabecera.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos idem.

Laoag 19 de Abril de 1869.—Antonio Dávila.

#### PROVINCIA DETILOGOS SUR.

Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio de caña-dulce y añil, recoleccion del camote v corte de las hojas de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y comunales de los pueblos con la reparación de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.-El dia 13 del actual se hicieron las elecciones de los cargos municipales y sorteos en los pue-blos de Sinait, Cabugao y Lapo.

#### Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 22 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Condon. escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon. Vigan 19 de Abril de 1869.—Luis Cortey.

#### GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas. — Segun anteriores partes, continúan los polistas de los pueblos en la recomposicion de sus respectivas cal-

Accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem. Bayombong 18 de Abril de 1869.-Ramon de la Torre.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA. ,

Novedades desde et 14 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas .- La de tabaco sigue su corte, así como el trillo del

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 4 pesos pilon; arroz, 1 peso 21 cents. cavan; palay, 53 cents. id.

San Isidro 21 de Abril de 1869 .- José Marzan.

#### DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 2 del actual á la fecha.

Salud pública. Buena. Ho na ston se supplementario

Cosechas .- Ninguna.

Obras públicas.—Se continuan las de las cocinas del estable-cimiento y se ha vuelto á seguir con la tropa franca de ser-vicios è Igorrotes las de reparacion del fuerte de esta Cabecera.

Hechos o accidentes varios .- Sin novedad.

Precios corrientes del arroz limpio. - Ninguno. - Palay, 4 escudos

Bontoc 9 de Abril de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide. The latest assigned again

#### DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde et dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas. - Continúa el corte, oreo y beneficio del tabaco.

Obras públicas. - Se prosiguen los trabajos del camino central. Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del catorce del actual en la Empresa-Minera Cántabro-Filipina del Mancayan, entre seis y siete de ella, por riña ocurrida entre el cristiano del pueblo de Candon de la provincia de llocos Sur llamado Arcadio Soriano y el chino infiel Bon-Acien, resultó muerto este último, y se instruyen las oportunas diligencias en averiguacion del hecho.

Precios corrientes .- Ninguno.

Cayan 17 de Abril de 1869 .- El Comandante P. y M. interino, Juan Montes. Many \_ 1961 of Body of Ch bongaral

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ISLA DE NECROS.—INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este Distrito en el mes de Enero, formada vista de los datos que han remitido à este Gobierno-Inspeccion primaria los respectivos maestros.

etientes y canunales de los mieblos con la repa		existen- ultimo mes.	al I	e pago.	oo , teli gad, d	itraron.	ilas 16 a	eron.	Por to medio o rier	
Moidantes varies Li dia 13 del actual so hiciero	iños.	Niñas.	Nin	os. Niñas	s. Niño	s. Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cadiz nuevo.	Silia Silia	opiso person	dd	dentro.	pirocal,	ou sb	vios qui	intra_io	agnoise	2 0 10
Saravia.	80	68		TEST.	il eyed (	BO BI	teginget te que co	derivion	80	68
obudes of . DMimiliand. Civity country of the	-))	Arroz	7	" east	op lin	da ob	EP E DE	e Bulac	nayor d	Alesidia
Bacolod. Simble Sold of vilage	300	400	85	,	,	, ,		inda ,	80	38
on the de lden. 22 esculos Murcia. Se de lden. Balay de lden. Balay se	men p	escados co <sub>c</sub> los	88	19 10-1	))	Toma:	1/6	made		Pala Un
and de la source de la source Bagoliuse de la source source source de la source del	61	56	bi	8 1	1	COS .	,	"	69	67
tovo sobusse (San Enrique of inside sobuses o an	140	209 100	64	PAGE TOTAL	• 00 00 • 00 00	3	do la El	1 1 2	250 110	200
Pontevedral	*	HERIY.		, rinisis	• U Ha	, ,	-	135	Bayon	me
Isabela.	14611	327		as edpa	NO EX	dins c	15	10	alax or	La dell'i
Mass Suay. A horter last 1. 12 shoot resolved	192	172		gobot g	gon es	perroll 8	b old "	30	mily 7	13
Cabancalan	70	53	ta !	, louint	18	3 15	12	10	34	27
iq sof minim Dancaland, stronging hoges	28	26	lis	1	. 10	7		14	15	21
Cauayan	35	30	CX.	azdear"	15		))	14	20	20
Isiu	50	58		))		Sarah .	SINK NUMBER	8 58	38	46
	232	248	1	8 18				))	185	158
148 de Abail de 1862 - P. S	180	200		n) = 9 ( = j = j	AUT SE	(AL)	16497	AS SAL	/ 140	160
Bacon	296	296	25		, D.	to /ee	the de de	nih "	301	290
Dumagnete. 40 . 10 MAR. A. M. A.	886	830 184		Danco I	w line	4 6 008	oieoumo	De al vi	560	570
Ayuquitan		))		,	s.pins.	nlauses,	e solder	odmi,	somewo	algienos"
La de tabace sigue su confacinar como el irillo e	100	100		))	, lead,	,	Antes:	Man 20	100 226	200
gar all and sof Manjavod	65	day.	19	2 bis	b need		A -201	08 25	buo 80	And lose
s c. zadas, oneples c. indonognnyA sus respectiv	68	67	27	gg opn	some of	inemi den	b ogout	d ; Ban	27	25 20
Tayasan	81	81		de id.	200000 :	shop.	1	olmoza	25 30	34
olog moves en Guijulngan g . F . soene noble e eng	18	25	55	Author	3 Dist.	2 8	3 .0M. 6	4	14	29
Escalante, and 0884 to 19dA to 18	anh is	l me		1000			CHOS- LIE	od son	dolina	202045
Argüelles			+	-	1 vione	diposed	() (O)	og-uith	Derega	Charles I
SOTE TOTAL . 3	991	3810	1	26 . 2	9 8	80000 86	459	142	2442	2261

NOTA. La ninguna asistencia de niños y niñas á las escuelas en los pueblos que aparecen en blanco y las salidas y es casa concurrencia que se nota en otros, consiste en las ocupaciones que ocasiona la recolección de la cosecha de palay y este minio de langosta.—Bacolod 26 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., el Alcalde mayor, Atilano Romay.—Es copia.—P. E. D. S. oficial 1.º, Victoriano M.º de Valdenebro.

#### PROVINCIA DE ABRA.

vicios e ligarrotes las de reparacion del

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud publical.—Simonovedad!—Cost of had a b C some?

Cosechas. - Continúan las operaciones propias de la estacion respecto de la cosecha de tabaco, y la recoleccion de algodon.

Obras públicas. - Continúa la construccion y reparacion de cal-

zadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—Han terminado las elecciones de gobernadorcillos y demas ministros de justicia de esta provincia y el sorteo para el reemplazo del Ejército.

El dia 15 acaeció un incendio en esta cabecera que redujo a cenizas 22 casas de tabla, 42 de caña y cogon y 7 graneros, habiendose perdido considerable número de efectos, granos y productos de las actuales cosechas.

#### Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; mijo, 1 escudo 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 19 de Abril de 1869.—Estéban Peñarrubia.

#### OBSERVATORIO METROROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 97 de Abril de 1869

Horas	Barometro re- ducido a 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometro	Humedad rela-	Tension del va- por en mili- metros.	CIA	Direction (del ()	19 Jene	Estado del cielo.	Kets de la v
6 m.	756:49	26.8	94	a control	21.2	NE.		ia.	C. celaj.	
9 m.	756 02	29'4	88	77'0	22'8	NNE.	Calma	- 3.50	Cubierto.	Bella
12	754'97	30'4	85	71.9	21.8	ESE.	fresco.	har.	no tobus	Riza
3 t	753'42	29.9	88	75.0	21.15	E. fr	escacho	n.	Te tte want	*
	Evapo	racion	en	xima de lem las 24	horas a	nterio	res.	8'0 i	nilimetros	. A